



Objetivos de las Áreas Naturales Protegidas

ELABORADO POR EL CEMDA¹.
24 DE AGOSTO DE 2017

A línea seguida se da cuenta de los objetivos de las áreas naturales protegidas como instrumento de política ambiental, en su concepción o enunciación, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y como realidad de la política exterior, claramente para México, en el seno de la comunidad de naciones.

En primer término un listado sintético de estos siete objetivos principales; en segundo, se abunda brevemente sobre dichos objetivos. Finalmente, se podrá encontrar un apartado de glosario y de referencias para un entendimiento cabal de los términos empleados.

1. Conservación de la biodiversidad (in situ).
2. Preservar los ecosistemas/hábitats en que se desarrolla la biodiversidad.
3. Garantizar servicios ambientales relevantes.
4. Protección del patrimonio nacional ligado a su entorno ambiental.
5. Garantizar tecnologías y prácticas sustentables.
6. Investigación ambiental.
7. Impulso de las relaciones exteriores.



¹ Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C..



Abundando sobre los objetivos de las áreas naturales protegidas:

1. Conservación de la biodiversidad (in situ).

1.1. Alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica (biodiversidad). Englobando la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.²

1.2. *“Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial”.*³

2. Preservar los ecosistemas/hábitats en que se desarrolla la biodiversidad.

Preservar los ambientes y ecosistemas más representativos del país.

2.1. *“Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos”.*⁴

2.2. *“Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones”.*⁵

3. Garantizar servicios ambientales relevantes.

Garantizar servicios ambientales de relevancia para centros de población y actividades productivas.

3.1. *“Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área”.*⁶

4. Protección del patrimonio nacional ligado a su entorno ambiental.

Protección del patrimonio histórico, arqueológico, escénico, y sitios turísticos, ligado al entorno natural.

4.1. *“Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas”.*⁷

Por ejemplo, los Parques Nacionales, un tipo de área natural protegida, se constituye tratándose de representaciones biogeográficas a nivel nacional de uno o más ecosistemas que se signifiquen por, entre otros aspectos, su belleza escénica, su valor histórico, educativo, de recreo, su aptitud para el turismo, o bien por razones análogas de interés general.⁸

² Artículos 1 y 2, en una interpretación integrada, del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

³ Artículo 45 fracción II de la LGEEPA. Véase en adición la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

⁴ Artículo 45 fracción I de la LGEEPA.

⁵ Artículo 45 fracción III de la LGEEPA.

⁶ Artículo 45 fracción VI de la LGEEPA.

⁷ Artículo 45 fracción VI de la LGEEPA.

⁸ Artículo 50 de la LGEEPA.



5. Garantizar tecnologías y prácticas sustentables.

Garantizar prácticas y tecnologías tradicionales, o nuevas, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad

5.1.1. “Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional”.⁹

6. Investigación ambiental.

6.1.1. “Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio”.¹⁰

7. Impulso de las relaciones exteriores.

A través de las relaciones exteriores los Estados posicionan y defienden sus intereses nacionales en la arena internacional. En el caso de México, en tanto país megadiverso, es decir uno de los países a escala global con mayor índice de biodiversidad, su conservación ha sido históricamente una carta de presentación y negociación (soft power) a nivel internacional; y de lo cual no han sido ajenas sus áreas naturales protegidas, amén de otros agendas como la atención al cambio climático.

En el contexto actual de la política nacional e internacional del país, se trata de una de las pocas monedas de cambio en términos de sus relaciones internacionales. De ahí, entre otras razones y motivaciones, las recientes declaraciones de mega áreas naturales protegidas como la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, en una extensión marina mayor a las cinco millones setecientos mil hectáreas, o la acciones frente a la inminente extinción de de la Vaquita Marina.



⁹ Artículo 45 fracción V de la LGEEPA.

¹⁰ Artículo 45 fracción IV de la LGEEPA.



Glosario

Aprovechamiento

*“Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos”.*¹¹

Áreas naturales protegidas

(1) *“Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas [...]”.*¹²

(2) *“[...] se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”.*¹³

Biodiversidad

(1) *“La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.*¹⁴

(2) *Diversidad biológica [biodiversidad]. “[...] la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.*¹⁵

Capacidad de carga

*“Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico”.*¹⁶

Conservación

(1) *“La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo”.*¹⁷

(2) *“[...] ‘conservación in situ’ se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas”.*¹⁸

¹¹ Artículo 3 fracción III de la LGEEPA.

¹² Artículo 3 fracción II de la LGEEPA.

¹³ Artículo 2 de la CDB.

¹⁴ Artículo 3 fracción IV de la LGEEPA.

¹⁵ Artículo 2 de la CBD.

¹⁶ Artículo 3 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

¹⁷ Artículo 3 fracción IX de la LGVS.

¹⁸ Artículo 2 de la CBD.



Ecosistema

1) *“La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados”.*¹⁹

(2) *“[...] se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.”*²⁰

Hábitat

(1) *“El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado”.*²¹

(2) *“[...] se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o población”.*²²

Preservación

*“El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente”.*²³

Protección

*“El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro”.*²⁴

Servicios ambientales

(1) *“[...] los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano”.*²⁵

(2) *“[...] Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos”.*²⁶

(3) *“Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales”.*²⁷

¹⁹Artículo 3 fracción XIII de la LGEEPA.

²⁰Artículo 2 de la CBD.

²¹Artículo 3 fracción XXIII de la LGVS.

²²Artículo 2 de la CBD.

²³Artículo 3 fracción XXVI de la LGEEPA.

²⁴Artículo 3 fracción XXVII de la LGEEPA.

²⁵Artículo 3 fracción XXXVI de la LGEEPA.

²⁶Artículo 3 fracción XLIV de la LGVS.

²⁷Artículo 3 fracción XLIX de la Ley de Aguas Nacionales.



(4) “Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros”.

(5) “Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad”.

Referencias

*Convenio sobre la Diversidad Biológica.*³⁰ (1993). DOF, 07 de mayo de 1993. Recuperado el 11 de agosto de 2017, de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano. DOF, 07 de diciembre de 2016. Recuperado el 24 de agosto de 2017, de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5464450&fecha=07/12/2016 y en <https://goo.gl/38v8ch>

Ley de Aguas Nacionales. (1992). DOF, 01 de diciembre de 1992. Recuperado el 11 de agosto de 2017, de

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. (2013). DOF, 07 de junio de 2013. Recuperado el 11 de agosto de 2017, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo82069.pdf> y en <https://goo.gl/xEvGuF>

Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable. (2003). DOF, 25 de febrero de 2015. Recuperado el 11 de agosto de 2017, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83184.pdf> y en <https://goo.gl/JZYyny>

Ley General de Vida Silvestre. (2000). DOF, 03 de julio de 2000. Recuperada el 11 de agosto de 2017, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83190.pdf> y de <https://goo.gl/fRAEWw>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (1988). DOF, 28 de enero de 1988. Recuperada el 11 de agosto de 2017, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83191.pdf> y en <https://goo.gl/CYsjSv>

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. DOF, 30 de diciembre de 2010. Recuperada el 24 de agosto de 2017, de http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/NOM_059_SEMARNAT_2010.pdf y en <https://goo.gl/kr4bXI>

²⁸ Artículo 7 fracción XXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

²⁹ Artículo 2 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

³⁰ Decreto de Promulgación del CBD.